

Trujillo, 23 de Junio de 2023

VISTO:

Qué de la atención al OFICIO N° 002062-2023/PPR, mediante el cual se remite la Resolución N°05 de fecha 18 de enero del año 2023, del Quinto Juzgado Laboral que resuelve se cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo al actor la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, a favor del demandante AMAYA VASQUEZ, JOSE AUGUSTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:
Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.*
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).

Que, El Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, El artículo 5.3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto."

Que, Mediante Resolución N° CINCO de fecha 6 de enero del 2023 expedida en el Expediente Judicial EXP. JUDICIAL N° 01970-2020-0-1601-JR-LA-05, el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; RESUELVE: "(...) cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo al actor la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, en el período reconocido en esta sentencia; incluyéndose en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento como Técnico de Computación en la Sub Gerencia de Tecnología dela



Información de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad(...)"

Que, Mediante Resolución N° CUATRO de fecha 14 de noviembre del 2022 expedida en el Expediente Judicial EXP. JUDICIAL N° 01970-2020-0-1601-JR-LA-05, el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; RESUELVE:

1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por JOSE AUGUSTO AMAYA VASQUEZ contra EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD debidamente representado por su PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, en consecuencia:
2. NULAS la Resolución denegatoria ficta respecto de la solicitud de fecha 24 de enero del 2020, de fs. 38-43.
3. DECLARAR la INVALIDEZ de los Contratos No Personales –SNP –locación de servicios, suscritos desde el 01 de julio del 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 14 de abril del 2004 al 30 de junio de 2008 y de los Contratos Administrativo de Servicio – CAS, suscritos a partir del 01 de julio de 2008 en adelante, y la desnaturalización de los mismos, conforme a lo argumentado en la presente resolución.
4. ORDENÁNDOSE que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa reconociendo al actor la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, en el período reconocido en esta sentencia; incluyéndose en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento como Técnico de Computación en la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad; asimismo, CUMPLA en el mismo plazo con comunicar al juzgado, el funcionario que será el encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, bajo apercibimiento en ambos casos, de imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5 URP en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en el artículo 41° y 46.1 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
5. INFUNDADA la demanda, en el extremo que solicita el reconocimiento del contrato a plazo indeterminado, así como el reconocimiento del periodo a partir del 01 de enero del 2004 al 13 de abril del 2004, conforme a los considerandos 25 y 29, de la presente resolución.
6. Respecto a al escrito de fecha 21 de julio del 2022, presentados por la parte demandante; AGRÉGUENSE A LOS AUTOS Y TÉNGASE PRESENTE LO SOLICITADO CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
7. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. AVOCÁNDOSE en el presente estadio procesal el Juez que suscribe por designación. Se deja constancia que se expide la presente resolución en la fecha en atención a la carga procesal que afrontan los juzgados contencioso administrativos de este distrito judicial. NOTIFÍQUESE.

Que, En ese contexto, se advierte que el juzgador ha señalado y precisado el cargo como: Técnico de Computación en la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad, el cual no se encuentra comprendido en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, de la entidad.



Que, debiendo proceder al cumplimiento de sentencia judicial al demandante: AMAYA VASQUEZ JOSE AUGUSTO; el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en ese sentido con el fin de dar cumplimiento al mando judicial se le está incorporando temporalmente en una plaza prevista de acuerdo al CAP vigente aprobado, hasta la aprobación del CAP-Provisional; por lo tanto se procede a incorporar al demandante en cumplimiento de mandato judicial, reconociendo al actor la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276:

Órgano Estructural	Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento territorial
Ubicación Física para la Reincorporación	Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización
Código de Identificación	Técnico en Racionalización I
Cargo Clasificado - Previsto:	001- 6- 3- 3- 116.
Grupo Ocupacional	Técnico.
Categoría Remunerativa	STF

Estando a lo antes expuesto, es necesario dar cumplimiento a la Resoluciones N° CUATRO Y CINCO expedidas en el Expediente Judicial N° 01970-2020-0-1601-JR-LA-05, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, procediéndose a incorporar al demandante: AMAYA VASQUEZ JOSE AUGUSTO en cumplimiento de mandato judicial, reconociéndole la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/JTC y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la INVALIDEZ de los Contratos No Personales –SNP – locación de servicios, suscritos desde el 01 de julio del 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 14 de abril del 2004 al 30 de junio de 2008 y de los Contratos Administrativo de Servicio – CAS, suscritos a partir del 01 de julio de 2008 en adelante, y la desnaturalización de los mismos, conforme a lo argumentado en la presente resolución.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por mandato judicial, al servidor AMAYA VASQUEZ JOSE AUGUSTO, la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen público del Decreto Legislativo N° 276, en el período reconocido en la Resolución N° CUATRO de fecha 14 de noviembre del 2022 expedida en el Expediente Judicial EXP. JUDICIAL N° 01970-2020-0-1601-JR-LA-05; en el cargo de Técnico en racionalización I – Categoría Remunerativa STF con código de identidad 001- 6- 3- 3- 116, el cual se encuentra como previsto en el CAP, en la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Interno, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procuraduría Pública Regional para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

